

**ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED
E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

Entre los suscritos: La EMPRESA LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 0711 de la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga, del 24 de mayo de 2005, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 90028989-5, representada legalmente por su Gerente, **SHADIA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada tal como aparece al pie de su firma, que en adelante se denominará **LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.**, 3) La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante Decreto Municipal 172 de diciembre 17 de 1997, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, con el NIT No. 804.005.441-4 representada legalmente por su Gerente **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado tal como aparece al pie de su firma, que en adelante se denominará **PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS**, 4) La EMPRESA VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 1239 de la Notaría Setenta y Tres del circulo de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, según clasificación que hace la Ley 142/94 de tipo de sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT 900.293.868-7, representada legalmente por su Gerente **ISMARIS ORTIZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de su firma, que en adelante se denominará **VEOLIA S.A. E.S.P.**, y 5) La EMPRESA RUITOQUE S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, constituida mediante escritura pública No. 7566 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, del 24 de octubre de 1995, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 804.001.062-8, representada legalmente por su Gerente **JOSE GABRIEL SORZANO SERRANO**, identificado tal como aparece al pie de su firma, que adelante se denominará **RUITOQUE S.A.S. E.S.P.** La EMPRESA METROLIMPIA S.A.S E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, con matrícula 05-281344-16 del 27 noviembre 2013, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad simplificada por acciones, distinguida con el NIT No. 900.677.737-1, representada legalmente por su Gerente, **SILVIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.740.815 expedida en Bucaramanga, que adelante se denominará **METROLIMPIA S.A.S. E.S.P.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FUENTE S.A.S ESP Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, con matrícula 00097505, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad simplificada por acciones, distinguida con el NIT No.900.963.055-1, representada legalmente por **KATERINE NATHALIA ACEVEDO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.664.224 expedida en Bucaramanga, que adelante se denominará **LA FUENTE S.A.S. E.S.P.** y La EMPRESA DE ASEO DE SANTANDER S.A ESP, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad por acciones, distinguida con el NIT No. 900.116.115-2, representada legalmente por su Gerente, **NANCY ALEJANDRA SANTANA CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.227 expedida en San Gil, que adelante se denominará **EMPRESA DE ASEO SANTANDER S.A. E.S.P**; quienes han decidido celebrar de mutuo acuerdo este Acuerdo, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como el servicio de recolección



ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento". **2)** Que el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, derogó los Decretos 1713 de 2002, 1140 de 2003 y 1505 de 2003 y el capítulo I del título IV del Decreto 605 de 1996, así como todas las disposiciones que le sean contrarias; **3)** De conformidad al párrafo 3 de la Resolución CRA 720 de 2015, las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección; **4)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015) establece que las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos donde se determinen las áreas públicas, incluidos los puentes peatonales a cargo de cada prestador y las frecuencias de ejecución de la actividad de lavado de dichas áreas, que cada persona prestadora vaya a realizar, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atienda la totalidad del área. **En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades;** en atención a que la norma no contempla de manera expresa las actividades de Corte de Césped, Poda de Árboles, Instalación y Mantenimiento de Cestas, Limpieza de Playas Ribereñas, los firmantes aplicarán la norma de manera analógica para las actividades relacionadas; **5)** Que el artículo 69 del decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015), determina que las actividades que componen el corte de césped deben realizarse en las áreas Verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de éstos; según el artículo 71 del Decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015), las actividades que componen la poda de árboles son: Corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano; **6)** Que en atención al manejo dado por el Decreto 2981 del 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015) al presentarse áreas en las que confluyen más de un prestador, estos serán responsables de la actividad en proporción al número de usuarios que cada prestador atiende en dicha área; **7)** Que de conformidad con el artículo 88 del mencionado Decreto, "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente Decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS"; **8)** Que el párrafo 3 del mencionado artículo señala que: "Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 754 de 2014, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente Decreto"; **9)** La normatividad propia de la materia establece que tanto las áreas de barrido, poda de árboles

**ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED
E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

y lavado de áreas públicas que corresponde a cada prestador puede o no coincidir con el área geográfica de prestación del servicio de recolección y transporte, en los eventos en que exista más de un prestador en el mismo municipio. En tal caso, la responsabilidad por la prestación del servicio corresponde conjuntamente a todos los prestadores, quienes podrán acordar los mecanismos a que haya lugar para garantizar la efectiva prestación del servicio en toda el área urbana del respectivo municipio; **10)** En tal sentido, deberán delimitar claramente las zonas como separadores viales, vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano y todas las áreas públicas cuyos componentes del servicio (lavado de puentes peatonales y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles) sean responsabilidad de cada uno de los prestadores debiéndose tener presente la totalidad y consideraciones y obligaciones establecidas para los operadores establecidos en el Plan de Intervención en la ejecución del programa de poda de árboles y corte de césped, lavado de puentes y áreas públicas, establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de PIEDECUESTA **11)** Que de conformidad a la normativa citada en el Numeral anterior, para establecer un Acuerdo con relación a las actividades objeto del presente acuerdo, se requiere determinar las siguientes variables:

Poda de árboles:

DISTRIBUCIÓN POR LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	IDENTIFICACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA
FRANJA HIDRÁULICA AMBIENTAL	NÚMERO DE ARBOLES
PARQUES	
SEPARADORES	
ZONAS VERDES	

Corte de césped:

DISTRIBUCIÓN POR LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	IDENTIFICACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA
PARQUES Y ZONAS VERDES	METROS CUADRADOS
SEPARADORES	

Handwritten mark



ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Lavado de puentes peatonales:

DISTRIBUCIÓN POR LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	IDENTIFICACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA
PUENTES	METROS CUADRADOS

Instalación y mantenimiento de cestas papeleras:

DISTRIBUCIÓN POR LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	IDENTIFICACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA
AREAS PUBLICAS	NUMERO DE CESTAS

12) Que atendiendo los lineamientos y disposiciones establecidas en el Decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015), se establece que en el evento que habiéndose firmado el acuerdo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, se deberá revisar y ajustar el **ACUERDO PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO** celebrado, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador, so pena de la imposición de las sanciones, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994; **13)** Que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 142 de 1994, en caso de que las empresas prestadoras no alcancen el acuerdo de las actividades objeto del presente documento, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer las sanciones por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. **14)** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015 establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones. **15)** Que de acuerdo al artículo 16, 17 y 18 de la RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015 se establecen los lineamientos para calcular el costo del servicio de poda de árboles, corte de césped y lavado de áreas públicas respectivamente. **16)** En el Municipio de PIEDECUESTA, desde el mes de octubre de 2021, las empresas convenidas han realizado mesas de concertación sistemáticas y ordenadas, que han permitido la suscripción del presente acuerdo a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en las citadas normas y el equilibrio económico entre las mismas. De conformidad con lo anteriormente descrito, las CONVENIDAS suscriben el presente **ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE**

ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

PIEDRECUESTA. El cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por la normatividad vigente que le es aplicable.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA;

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIÓN: Para todos los efectos del presente acuerdo, las Convenidas declaran conocer y aceptar en su integridad las condiciones Técnicas y Operativas determinadas en el Anexo Técnico No. 1 que para todos los efectos legales, se denominará "DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA CLUS PIEDECUESTA", y que forman parte integral del presente acuerdo y cuya descripción general se detalla así: **Primero.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios acuerdan distribuir las áreas públicas del municipio de PIEDECUESTA, en Macro-zonas, en donde se incluirán las áreas de conformidad a las Frecuencias de poda de árboles, corte de césped, lavado de puentes e instalación de cestas papeleras que se establecieron el PGIRS del municipio, realizándose proporcionalmente al número de usuarios del Municipio. **Parágrafo:** Cada macro zona se codificará de manera clara y precisa, incluyendo los barrios, la descripción de los límites y/o fronteras, las vías de referencia y la ejecución de las actividades en los límites de cada una de las zonas identificadas. **Segundo.** Que el Anexo Técnico No. 1 denominado "DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA CLUS PIEDECUESTA", se podrá revisar y/o modificar de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015), en el evento que habiéndose firmado el presente acuerdo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador. **Parágrafo.** Que la empresa prestadora que ingrese o se retire del área de confluencia, deberá informarlo al Municipio de PIEDECUESTA en calidad de Veedor del presente Acuerdo, y a la(s) otra(s) empresa(s) prestadora(s). **Parágrafo Segundo:** Los inventarios oficiales que hacen parte del presente acuerdo son los correspondientes a Poda de Árboles, Corte de Césped, Lavado de Puentes, e Instalación de Cestas Papeleras. **Tercero.** Que el presente ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, se revisará con una periodicidad semestral, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes Enero y Julio de cada vigencia. **Parágrafo.** El presente Acuerdo, podrá revisarse por primera vez dentro de los primeros noventa (90) días de la fecha de haberse iniciado su aplicación; **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS CONVENIDAS:** Las CONVENIDAS deberán observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo prevé la Ley 142 de 1994, las normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y demás normas concordantes. Así mismo aceptan que el presente acuerdo o convenio estará sujeto a la regulación que imparta sobre este particular la CRA, a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le correspondan al Municipio de PIEDECUESTA. Además de lo anterior, se pactan las siguientes obligaciones particulares: **1.** Realizar el lavado de puentes y áreas públicas, poda de árboles y corte de

**ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED
E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

césped, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final; **2.** Conforme al Artículo 42 del Decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015) "En lo posible los residuos de corte césped y poda de árboles deben destinarse a procesos de aprovechamiento"; **3.** Realizar la atención al usuario en cuanto a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos, que permita atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social, además de los órganos de control constituidos en el Municipio de PIEDECUESTA, dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo en virtud de este acuerdo; todo de conformidad con las disposiciones de las leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y el Decreto 2981 de 2013 (compilado Decreto 1077 del 2015) y serán remitidos a cada una de las empresas para que sean resueltas de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya; **4.** Acatar las solicitudes y recomendaciones del Municipio de PIEDECUESTA, respecto de aquellas intervenciones que sean prioritarias, reportadas por la oficina de control de riesgo; **5.** Para efectos de publicidad del presente acuerdo, las CONVENIDAS se comprometen a cancelar dichos costos en proporción al número de usuarios que tenga vinculados cada prestadora en el Municipio de PIEDECUESTA. La publicidad y/o socialización del presente acuerdo deberá realizarse a través de medios de amplia circulación de acuerdo a lo establecido por ley de servicios públicos. Se entienden por medios idóneos tales como, televisivo, radial, prensa. Para efectos de la socialización del presente acuerdo las Empresas Prestadoras de manera conjunta deberán elaborar un mismo texto publicitario que permita a los usuarios conocer el acuerdo suscrito y las zonas correspondientes a cada prestadora; **6.** Las CONVENIDAS se obligan a prestar sus servicios conforme las reglas de la sana y leal competencia en todas y cada una de las zonas que le corresponda intervenir en razón al presente acuerdo, sin generar prácticas que conlleven a la desinformación, desigualdad de condiciones y demás elementos que atenten contra la imagen de una y otra empresa prestadora; **7.** Las CONVENIDAS se obligan realizar de manera conjunta la verificación de zonas susceptibles de intervención, contenidas en el anexo número uno (1) del presente, con una semana previa a la entrada en vigencia de este documento; **8.** La persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de las actividades objeto de este acuerdo según lo establecido en las normas de seguridad industrial; **9.** La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse; **10.** Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente; **11.** Las empresas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular un plan de manejo de tránsito para la actividad de poda de árboles conforme a la reglamentación y normatividad vigente; **12.** Las empresas prestadoras del servicio público de aseo deberán presentar un informe semestral al municipio de PIEDECUESTA donde se evidencie los avances en la ejecución de cada una de las actividades; **13.** Las empresas prestadoras del servicio público de aseo deberán adquirir una póliza a todo riesgo para salvaguardar el desarrollo y continuidad de las actividades ante cualquier contingencia; **14.** Las CONVENIDAS dentro de los 5 días calendario siguientes a la finalización de la actividad del mes se comprometen a trasladar los costos e información tarifaria correspondiente para el cálculo de la tarifa del costo de limpieza urbana por suscriptor; **15.** Si alguna de las CONVENIDAS no presta los servicios, se verá en la

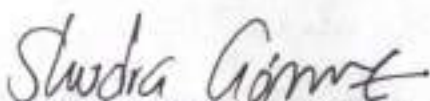
ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

obligación de realizar el cálculo de la tarifa del costo de limpieza urbana por suscriptor, la facturación y el traslado de los recursos recaudados a los prestadores que realizaron la actividad durante el mes, de manera proporcional a su participación en número de usuarios en el municipio de PIEDECUESTA.

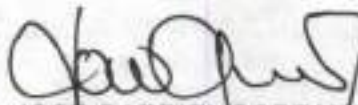
CLAUSULA CUARTA: INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO: Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia que le correspondan al ente territorial, EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a solicitud de las Empresas que presenten dificultad o lo requiera: **1.** Colaborar con las CONVENIDAS en las gestiones relacionadas con el objeto de este acuerdo garantizando de ser necesario la presencia de autoridades de policía o funcionarios de la Administración. **2.** Adoptar actuaciones que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las CONVENIDAS con motivo de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO en los términos de ley. **3.** Intervenir en la ejecución del presente acuerdo para que las CONVENIDAS den estricto cumplimiento a cada una de las actividades objeto de este acuerdo, en los sectores asignados conforme lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son causales de terminación del presente acuerdo: **1.** Incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente sin causa justificada. **2.** Por competencia desleal de conformidad con lo señalado en la ley, en especial, el generar confusión entre los usuarios del servicio público de aseo con la finalidad de obtener ventajas comerciales utilizando de forma indebida la zonificación estipulada en el presente acuerdo, previo el pronunciamiento de la SSPD. **4.** Cuando una de las CONVENIDAS del acuerdo realice actividades propias de la otra en el sector asignado, salvo por motivos de colaboración, contratos, convenio o acuerdo celebrado entre las mismas. **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL ACUERDO:** Este acuerdo aplica única y exclusivamente para los componentes mencionados a lo largo del presente documento. De igual manera este acuerdo no implica ningún costo adicional al usuario, y los gastos operativos generados, son asumidos en directa relación con la prestación del servicio por cada CONVENIDAS. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las CONVENIDAS podrán acordar la terminación del presente ACUERDO cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a la terminación con la anuencia del Municipio de PIEDECUESTA y la SSPD. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las CONVENIDAS buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO. Para el efecto se acudirán a la figura del ARREGLO DIRECTO. **PARÁGRAFO:** En caso de no prosperar el ARREGLO DIRECTO por discrepancias surgidas entre las PRESTADORAS se informará de tal situación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, con el fin de obtener su intervención y resolución de las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos de domicilio del presente ACUERDO se fija el Municipio de PIEDECUESTA. Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las CONVENIDAS se enviará a las direcciones de sus sedes administrativas, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra de manera oportuna sobre eventuales cambios. **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.** El presente ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA rige a partir del día uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ACUERDO CLUS (PODA DE ARBOLES, LAVADO DE PUENTES, CORTE DE CÉSPED
E INSTALACIÓN DE CESTAS PAPELERAS) SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

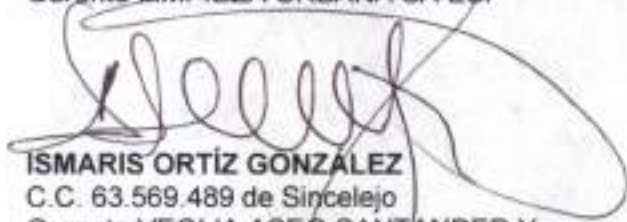
*Se suscribe en PIEDECUESTA, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil
veintidós (2022).*



SHADIA GOMEZ HERNANDEZ
C.C. 37.510.844 de Bucaramanga
Gerente LIMPIEZA URBANA SA ESP



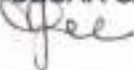
JOSE GABRIEL SORZANO SERRANO
C.C. 11.272.199 de Bucaramanga
Gerente RUITOQUE SA ESP



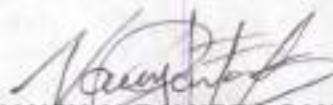
ISMARIS ORTÍZ GONZALEZ
C.C. 63.569.489 de Sincelejo
Gerente VEOLIA ASEO SANTANDER Y
CESAR SA ESP



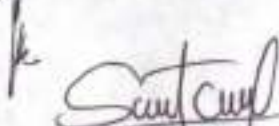
KATERINE NATHALIA ACEVEDO Q.
C.C. 1.098.664.224 de Bucaramanga
Gerente EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS LA FUENTE SAS ESP



GABRIEL ABRIL ROJAS
C.C. 5.707.060 de Piedecuesta
Gerente PIEDECUESTANA DE SERVICIOS
PÚBLICOS



NANCY ALEJANDRA SANTANA C.
C.C. 1.100.969.227 de San Gil
Gerente EMPRESA DE ASEO
SANTANDER S.A. E.S.P



SILVIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ
C.C. 1.098.740.815 de Bucaramanga
Gerente METROLIMPIA SAS ESP

Área: Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo	Código:1003	Consecutivo OMAG: 0207--23
--	-------------	-------------------------------

Piedecuesta, 10 FEB 2023

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL
CONSECUTIVO DEL ENCABEZADO

DOCTOR

GABRIEL ABRIL ROJAS
GERENTE
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP
carrera 8 #12-26. Barrio la Candelaria
Piedecuesta, Santander

Ref. Remisión del acuerdo CLUS del Municipio de Piedecuesta firmado.

Cordial saludo,

En mi calidad de jefe encargada de la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo (OMAG) y actuando en representación de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta - Santander, me permito remitir el acuerdo CLUS (Poda de árboles, lavado de puentes, corte de césped e instalación de cestas papeleras) del Municipio de Piedecuesta firmado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier inquietud será atendida en la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, ubicada en el Centro de Bienestar Tabacalero carrera 3 # 10-96 o al correo electrónico gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Atentamente,

JESSICA HURTADO LEÓN
JEFE OFICINA DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO (E)

Anexo: Archivo original del acuerdo CLUS (4 folios).

Proyectó: Mayra Alejandra Ortiz - OMAG CPS CO1.PCCNTR.4545035
Revisó: Oscar Leonardo Murcia - Profesional Universitario